

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

## DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO †

DIRECTOR PROPIETARIO Y FUNDADOR

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

**Precios y condiciones de suscripción.** Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por libranzas de la Prensa ó sobres monederos, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios que publicamos en esta Revista, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

*Sección profesional:* Porque no debe prevalecer.—La semana, por Gil Blas.—Cooperación al tratamiento de la tuberculosis por los fermentos proteicos: Estudio del Doctor Calvo Cambón (continuación).—Extracción de los cuerpos extraños del conducto auditivo, por el Doctor Georges Laurens.—Más Alcaldes, contra la Instrucción de Sanidad.—*Sección bibliográfica.*—*Sección Oficial:* Gaceta oficial médico-farmacéutica.—*Noticias.*

## Sección profesional.

### PORQUE NO DEBE PREVALECER

Nuestro editorial del 28 de Enero, titulado *No prevalecerá*, lo terminamos escribiendo los siguientes párrafos:

«Hecha exclusión de los servicios de Beneficencia municipal, contratación en la que se funda la diferenciación de titulares ó no titulares, y cuyas dotaciones suelen ser tan exiguas que rayan en ridículas; entre los titulares y los libres, que ejercen en los pueblos, ¿no hay más comunidad de intereses, en el concepto de las igualas (y otros conceptos, añadimos ahora, como actuaciones judiciales, consultas y casos excepcionados en los contratos igualatorios), que entre titulares y titulares, referida tan sólo á la provisión y desempeño de esas plazas mal dotadas? ¿Quién lo duda?»

«Pues, sin embargo, la actual organización de titulares, no solo hace imposible dicha más honrosa y lucrativa comunidad de intereses profesionales, sino que lleva el cisma, la división y la competencia, entre los compañeros titulares y los libres que ejercen en los pueblos; y precisamente esto es lo que no debe de prevalecer y no prevalecerá, á pesar de las intrigas y malas artes de que se valen los voceros que alucinan y sugestionan á nuestros queridos compañeros los titulares, para continuar explotándoles.»

Esto dijimos y así terminamos nuestro editorial de referencia, como un concepto ó una síntesis, sometidas á la doble exigencia de espacio y tiempo, cuando lo escribimos, y como avance á una idea apuntada para su posterior ampliación y estudio, que empezamos en el presente artículo y seguiremos en los siguientes números.

Como dijimos, no sólo es indudable, sino también indiscutible, que, entre libres y titulares, existe más comunidad de intereses profesionales que entre titulares y titulares, con relación, estrictamente, á esas llamadas dotaciones de sus cargos de Beneficencia y demás servicios sanitarios municipales; y esto es tan elemental, que resulta axiomático.

En el total de pagos de los pueblos é ingresos profesionales, por ejercicio médico-farmacéutico, ¿qué proporción representa la dotación municipal, por el servicio de asistencia médica y suministro farmacológico, ambos de carácter benéfico?

¿El 10, el 15, el 20, hasta el 25 ó á lo más, el 30 por 100? Pues vamos á suponer que sea el 40 por 100; el 60 por 100, que ha de completar el haber anual total de todos los titulares, es común á titulares y á libres; y no habiendo entre ambas partes armonía, sino, por el contrario, rivalidad de intereses profesionales, ese 60 por 100, puede ser mermado y reducido á la mitad ó menos, una vez suscitada la competencia, con depreciación de las igualas, lo que no podría ocurrir si libres y titulares abordaran el tipo de pago por igualas y el de los demás servicios. Y si esto no sólo es posible, sino que existen, por desgracia, muchos casos, ¿no es evidente la mayor comunidad y cuantía de intereses profesionales entre libres y titulares, que entre titulares?

A esto se nos argüirá que en muchos pueblos sólo existe el profesor titular, y que no es posible tan odiosa competencia; no lo negamos, es cierto; pero no es menos cierto que existen casos en los que, por motivos que no analizamos, en algunos pueblos donde sólo reside el titular, se presenta otro profesor á ejercer en competencia con el titular citado, que á veces pierde su clientela, reduciendo sus ingresos á la exigua dotación de Beneficencia, con la que no es posible subvenir á sus primeras necesidades, teniendo que abandonar el partido, empobrecido y vilipendiado,

Este hecho puede ser excepcional; no obstante, existe; y además, abundan los pueblos en los que, además del titular ó titulares, ejercen algunos libres, con los que han de compartir los ingresos de la clientela particular y de los demás servicios; es decir, el 60 por 100, por lo menos, del total de sus ingresos; 60 por 100 que estaría garantido si existiera concordia y solidaridad de acuerdos en los tipos de igualas, entre libres y titulares; pero que no se garantizan, en manera alguna, con ese organismo exclusivista de titulares, que ni siquiera es bastante á garantizar la provisión é inamovilidad de tales cargos, puesto que, la ley Municipal vigente, sanciona el derecho de libre elección de los Municipios, para proveer las plazas de titulares de Médicos y Farmacéuticos.

¿No es evidente la mayor transcendencia de la concordia y solidaridad de libres y titulares, que no la intentada, con inexplicable exclusivismo, de titulares con titulares?

## LA SEMANA

En el Senado se puso á discusión, el día 6 de los corrientes, la forma de remunerar é invertir los honorarios por servicios de Sanidad Interior, consumiendo el primer turno en contra de la totalidad del dictamen, el Sr. Navarro Reverter.

Comenzó lamentando la ausencia del Ministro de la Gobernación, y después declaró, según los extractos parlamentarios publicados por la prensa, «que ningún Ministro de Hacienda puede haber dado su conformidad á ese proyecto y á ese dictamen, porque después de los muchos años que hemos estado batallando por conseguir que todos los recursos vayan á una sola entidad, el Tesoro, y á una caja única, la caja del Tesoro, no se puede consentir que esa obra se derrumbe, y se consientan impuestos ó tributos que no vayan al Tesoro, y haya una caja diferente que nó sea la del Tesoro.

»No, no me meto en criticar si esa inversión de los tributos que se imponen está bien ó mal hecha, me presumo que será todo lo perfecta que se quiera, pero que no se puede tolerar en un Centro que es meramente consultivo.

»También se opone á que se trate por este proyecto de modificar las tarifas de Sanidad Interior.

»Se extraña (por segunda vez) de la ausencia del Ministro de la Gobernación, para defender este dictamen.»

»El Sr. Pulido, de la Comisión, contesta al Sr. Navarro Reverter, defendiendo con su habitual elocuencia, el dictamen, y dice que no cree precisos para continuar el debate los documentos que éste solicitó; pero que la Comisión retira el dictamen, á fin de orillar las dificultades que se opongan á su aprobación.

»El Sr. Cortezo interviene para alusiones, y el señor Navarro Reverter rectifica, censurando que se hagan por decreto todas las reformas, aun las más importantes, y se reclame luego la aprobación de todo, alegando los intereses creados.

»El Presidente ofrece poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las peticiones del Sr. Navarro Reverter, y dice que queda retirado el dictamen.»

Este debate y la forma de retirar el dictamen, al primer turno en contra de la totalidad, no necesita comentarios. Es todo un fracaso. Y la alusión al Real decreto de la Instrucción de Sanidad, es su declaración de letra muerta.

Y en cuanto á la ausencia del Ministro de la Gobernación, señor Conde de Romanones, á la vez que individuo de la Junta de Gobierno y Patronato de Titulares, más que al Sr. Navarro Reverter, debe extrañar á todos sus patrocinados, por dejar indefenso el Decreto-Instrucción en sus aspiraciones económicas.

\*\*

Mi estimado colega el *Boletín de la Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, ha tenido, no sé si decir el buen ó mal gusto, de reproducir un farragoso artículo publicado en el *Boletín de la Asociación de Titulares*, suscrito por *Un Médico titular*, en contra de otro titular, compañero asociado, y además Presidente de la Junta de distrito de Piedrahita, D. Marceliano Sánchez Rivera, que se permitió instar «que se convierta en Ley la Instrucción de Sanidad», y sobre todo, por permitirse discutir razonadamente el naciente Montepío de titulares Médicos.

No he de hacerme eco de la diatriba, petulante cuan injustificada, del supradicho titular, que trata á su compañero de irrespetuoso, ignorante, trasnochado, insensato, etc., etc.; pero sí me interesa atajarle en su mala voz, levantando falsos testimonios á la *Asociación general de empleados y obreros de los ferrocarriles de España*, que empieza por llamar

*Montepío* y acaba por acumularle el disparate de que «sus muertos», bajas por defunción y altas de pensiones, no exceden del 6 al 8 por 1.000, lo cual es un dato que ha debido extraer con forceps de su mollera, pues, sobre no ser cierto, no se ha molestado en calcular la imposibilidad de tal proporción: si el 6, para extinguirse los 1.000, los pensionistas últimos tienen que llegar á vivir 166 años y medio; y si el 8, tiene que alcanzar su vida á 125 años.

La citada *Asociación* y su *Montepío*, cuenta actualmente con 17.200 incriptos, de los que sólo unos 10.000 tienen derecho á pensiones; de éstas se pagan unas 860, y socorros se han pagado unos 150: en total, 1.000. Hay que hacer constar que los socorros no se empezaron á pagar hasta cumplidos cuatro años, condición que disminuye en mucho el total de los socorros; que éstos eran del duplo de la cuota, y que hace un año, por ser lesivo al capital, se limitaron á la devolución de cuotas. Los que ingresan actualmente, no tienen derecho á pensión hasta cumplidos diez años, y, sin embargo, se han tenido que aumentar las cuotas. En el año 1905 fallecieron 252 socios, 143 con derecho á pensiones, 54 á socorros, y 55 sin pensión y sin socorro.

Las pensiones van en aumento progresivo; mensualmente de 12 á 15, al año de 164 á 180; esta suma anual, restando las bajas por extinción de pensiones, seguirá aumentando hasta que transcurran veinticinco ó treinta años de su fundación; y, para entonces, temen los asociados no poder satisfacer sus pagos, á pesar de contar con la renta de su capital de cerca de cuatro millones de pesetas, que tienen en valores del Estado, pues calculan en unas 2.200 á 2.500 las pensiones.

Ahora vaya deduciendo ese sabio titular el 6 ó el 8 por 1.000.

\* \*

En el discurso inaugural de las sesiones de la Asamblea municipal republicana, el diputado Sr. Lerroux, al referirse á la organización de los Ayuntamientos, dijo lo siguiente:

«Sin embargo, hay temas que pueden y deben abordarse en esta Asamblea: el de la autonomía municipal, base y principio salvador del edificio y de la patria nueva. Puede abordarse el principio del *referendum*, admitido ya en casi todos los países cultos. La reorganización de los servicios públicos puede ser igualmente objeto de nuestras deliberaciones.

»Y lo mismo la Asociación por comarcas, regiones y distritos, que sean como la red nerviosa del organismo republicano, para que donde haya una lágrima de un correligionario, haya una mano para enjuagarla.

»Y para que cada vejación, cada injusticia, cada violencia, tengan un fiscal que acuse y un abogado que defienda.»

Esta organización es la misma que sirve de programa á esta Revista para la clase médica: la Asociación de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Auxiliares técnicos.

El día que tan redentora aspiración se verifique, serán resueltos los problemas profesionales; en todos los pueblos fraternizarán Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Auxiliares, y empezará el verdadero compañerismo, y la moral profesional será con todos.

De noticias sanitarias de la villa y corte, como novedad muy alarmante, me informan de varios casos de

*trichinosis*, á consecuencia de ingerir embutidos contaminados.

Un Veterinario y su familia están invadidos de tal parásito; celebraré que atajen el mal y no tengamos que lamentar ninguna víctima.

Sirva de aviso esta noticia á nuestro Municipio para que haga una requisa de embutidos, evitando que los casos se repitan.

Del extranjero no he leído información que merezca ser referida.

GIL BLAS.

## Cooperación al tratamiento de la tuberculosis

POR LOS FERMENTOS PROTEICOS

Estudio del Dr. Calvo Cambón

(Continuación.)

*Tisis de los ganglios del mediastino.*—Joven de unos diez y ocho años; llevaba tres años enferma. Su aspecto era el verdadero tipo de tísica; inapetente é histérica, pasaba los inviernos acatarrada por quinzenas y fatigándose con facilidad. La *espinalgia*, síntoma característico de esta lesión, estaba fuertemente acentuada. He llegado al término de su curación; no tose ni se fatiga, tiene excelente apetito y gana en peso; la *espinalgia* había desaparecido ya á la mitad del tratamiento. Un detalle de importancia: las menstruaciones, que eran molestas y dolorosas, no lo son hoy.

El primer caso es sin complicación, igual á los tratados por Koch; los otros dos tal vez figuren entre los primeros que han de registrarse en la literatura médica.

¿Persistirá la curación? Yo no tengo por hoy otra razón, para entenderlo así, sino el hecho, hasta ahora cierto, de que persiste la curación en aquellos tuberculosos á los cuales inyectó Koch el gramo de su fermento específico; y si se considera que los casos por mí tratados, lo fueron con la tuberculina fresca y con la rancia, aumenta el motivo para esperar que sea un hecho definitivo su curación.

He señalado el aspecto del problema y en qué condiciones me he colocado para su estudio; y el resultado ha sido sorprender fenómenos muy singulares, que marcan el camino que ha de seguirse para administrar la tuberculina, evitando de este modo reacciones especiales, que atribuidas hasta ahora á supuestos principios, que hay en estas sustancias, no son más que producto del desconocimiento de cómo funcionan los fermentos proteicos.

### II.—SERIE DE FENÓMENOS DESCONOCIDOS QUE INDUCEN Á DETERMINAR EL NUEVO ASPECTO DEL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS (1).

Es inherente al hombre el deseo de indagar la causa, allí donde ve un efecto. A cualquier parte que dirija su observación, todo es mudanza, nada es estable, y cada alteración es para él un fenómeno, cada fenómeno un efecto; y de las analogías de los fenómenos par-

(1) *El Siglo Médico*, núm. 2.704, correspondiente al 7 de Octubre de 1905.

ticulares, deduce la existencia de causas generales que erige en leyes. Tal es el camino que la Naturaleza ha trazado á la inteligencia humana, para alcanzar la verdad, y no el sistema de hipótesis imaginarias, que sólo conducen al error. Ahora bien; como para mejor comunicar la verdad se ha de partir de la síntesis al análisis, he de exponer, primeramente, un conjunto de leyes, una teoría, á la cual han de referirse los fenómenos que provoca la tuberculina en el organismo.

Esta teoría es bastante incompleta, pues hay mucho que investigar; mas, ante la transcendencia del problema, se debe contribuir á su solución, aun cuando la labor sea insignificante, porque cada paso que en aquella se adelanta, representa un trabajo de largos años, aportado por gran número de investigadores.

He aquí las principales leyes que he podido entrever de mi observación:

1.<sup>a</sup> La tuberculina no tiene acción inmediata sobre el bacilo, sino que directamente la ejerce sobre determinados elementos organizados que hay en el individuo, á los que llamaremos elementos *x*, estimulados los cuales por la tuberculina, surge una resultante, cuya composición tiene la virtud de ser antituberculosa.

2.<sup>a</sup> Sin el concurso del estímulo de estos elementos, la tuberculina es para el organismo un tóxico poderoso, aun en fracciones de millonésima, que provoca trastornos nerviosos é irritativos.

3.<sup>a</sup> La cantidad de tuberculina ha de medirse por la *serie*, interpolando tres términos para la *fresca*, y cuatro para la *rancia*.

4.<sup>a</sup> El intervalo de tiempo que ha de mediar entre las inyecciones, debe de aumentar gradualmente con la cantidad de substancia, á partir de dos días, en los primeros términos de la *serie* y llegando á seis, en los últimos.

5.<sup>a</sup> El estímulo de los elementos por la acción del fermento ha de ser *constante y progresivo*, subordinándolo á las leyes del tiempo y de la cantidad.

6.<sup>a</sup> Estos elementos, como que son glándulas simples, están sujetos á las mismas leyes que las glándulas compuestas, y funcionan dentro de ciertos límites, que si son rebasados por el estímulo de la tuberculina, se irritan y el producto es entonces altamente nocivo.

7.<sup>a</sup> Estos elementos *x* están enfermos, en unos individuos más que en otros; y, dentro del período del tratamiento, tiene su *máximum* la enfermedad en el primer tercio; á partir de aquí, se modifica el modo de ser de estos elementos y responden á los estímulos de la tuberculina en más alto grado.

8.<sup>a</sup> Considerada como *cantidad de estímulo*, la cantidad de substancia que se inyecta, ha de ser ésta al *unísono*, con cierto grado de *receptibilidad* de los elementos *x*.

Expondremos ahora los hechos.

Para apreciar los fenómenos que la tuberculina provoca en el organismo, hay que prolongar la *serie*, hasta llegar á una millonésima, poco más ó menos, y constituir en objeto de observación, no sólo lo que revela el termómetro, sino también cualquier mudanza en el modo de ser del enfermo.

*Fenómenos por repetición de la dosis.*—Si á partir de una millonésima, y usando la tuberculina *rancia*, comenzamos las inyecciones, ascendiendo, según la *serie*, hasta el término 10, por ejemplo, y en vez de proseguir la escala, repetimos, por cualquier accidente, este término unas dos veces sin descansar, comienzan á presentarse fenómenos nerviosos, cuyas manifestaciones son fatiga y opresión al pecho muy

intensa; y aun si se repite otra vez más el mismo término 10, aparecen mareos, náuseas y vómitos, el pulso es pequeño, hay gran flojedad en las piernas y aumentan la tos y expectoración. Todo este cuadro desaparece, en el momento que se inyecte el término 11, y si esto no se ha conseguido por completo, se alcanzará con el término 12. Tan favorable resulta el avanzar, que no parece sino que se le inyectó vida al enfermo. Estos fenómenos tienen lugar con cualesquiera que sean los términos de la escala que se inyecten, ya sean cantidades de milésimas, centésimas ó décimas, con tal que se cumpla la condición de dar, cualquier término que sea, repetido.

Otro fenómeno, para que se vea el poder tóxico de la tuberculina: Si después de llegar, por ejemplo, al término 8 de la escala, habiendo comenzado por la millonésima y ascendido gradualmente, tenemos que hacer un descanso de seis á ocho días, y volviendo de nuevo á la millonésima, inyectamos los tres ó cuatro primeros términos de la escala, dos veces consecutivas, tendremos más ó menos acentuado el cuadro de intoxicación antes expuesto.

Hay más; si en el curso del tratamiento, cuando estemos inyectando, por ejemplo, el término 50, hacemos un alto de ocho días y reanudamos las inyecciones, comenzando por el término 48, hasta llegar otra vez al 50 y al 51; si por cualquier circunstancia descansamos otros ocho días y volvemos á la tarea con el término 49, al inyectar por tercera vez el 50, estalla una diarrea intensa, que es imposible contener, en tanto que no se inyecte el 51, y tal vez no cese aquella del todo hasta llegar al 52. Aquí la repetición ha tenido lugar dentro del período de un mes, y aun con todo esto, la repetición del término 50, se presenta con el mismo cortejo de manifestaciones que en los casos anteriores.

En las dosis altas de medio gramo en adelante, podemos observar también estos fenómenos nerviosos, los cuales se presentan tan sólo por las circunstancias en que se hace la inyección. Si después de hecha ésta, procuramos deshacer por presión el bultito á que la misma dió lugar debajo de la piel, de modo que la absorción sea rápida, y al poco tiempo pueden presentarse mareos, náuseas y hasta el insomnio; pero nada de esto sucede, ni aun con cantidades mas altas, si no deshacemos el bulto que se ha formado y la inyección se aplica en piel ya castigada por otras inyecciones.

Todos estos hechos demuestran que la tuberculina ha de inyectarse progresando, ascendiendo en la dosis á fin de que haya estímulo en los elementos organizados y se obtenga la resultante favorable para el organismo; pues si la dosis se repite, ó es inferior á aquella que necesitan los elementos *x*, para ser estimulados, la tuberculina queda en el organismo, sin la modificación que aportan estos elementos y obra como un tóxico. Esta acción antituberculosa ó la tóxica, la encontraremos siempre desde la millonésima hasta el gramo, según que estimulemos ó no los elementos organizados.

Todas estas reacciones las provoca también la tuberculina *fresca*, pero no aparecen tan sensibles como cuando se opera con la *rancia*.

Si este modo de ver los hechos lo aplicamos á todas aquellas substancias que tienen acción favorable en los tuberculosos, como son el aceite de hígado de bacalao, cacodilatos, cinamatos y sueros y tuberculinas, tal vez nos explicaríamos el por qué llega un momento en que la enfermedad se estaciona, sin que adelante el enfermo, en la mejoría que se había iniciado; y si tomamos

nota de los resultados sorprendentes á que se ha llegado con varias substancias en algunos tuberculosos, debemos tener en cuenta las condiciones especiales del enfermo, ó sea el estado de los elementos  $x$ , para explicarnos por qué, en algunos individuos, deja ya de presentarse en el esputo el bacilo, al llegar á la centésima con la tuberculina de Koch, mientras que en otros no se obtiene este resultado hasta llegar al medio gramo.

(Se continuará.)

## EXTRACCION DE LOS CUERPOS EXTRAÑOS DEL CONDUCTO AUDITIVO

por el Dr. Georges Laurens (1).

I. INDICACIONES.—1.º *Lo que el médico no debe hacer.*—Hay que saber muy bien que el mayor peligro de los cuerpos extraños dentro del oído, reside en las tentativas de *extracción*. Cuando se introducen instrumentos en la oreja, sin la comprobación del espejo, hay el riesgo de producir numerosos accidentes graves y serias complicaciones:

1.º Operar en el oído sano, que no contiene ningún cuerpo extraño, y puede herirse en la maniobra.

2.º Operar en el oído enfermo, pero que está vacío por expulsión del cuerpo extraño.

3.º Impulsar adentro el cuerpo extraño. Sucede con frecuencia que la superficie lisa del cuerpo extraño, impide que se le coja bien con la pinza, y entonces resbala y se enchufa en el conducto cartilaginoso para llegar hasta el istmo. Tras otra tentativa de extracción, más violenta, franquea el istmo y le proyecta por el conducto auditivo óseo. Entonces toda una serie de accidentes puede temerse: retención purulenta, grave, si coexiste una otitis media aguda supurada, traumatismo de las paredes del conducto, con linfagitis consecutiva, etc.; desgarradura del tímpano y rotura de la caja, con fractura de los huesecillos; fractura del laberinto, parálisis facial. El riesgo principal es la retención del pus y las consiguientes complicaciones mastoideas ó cerebrales graves, ya procedan de una otorrea anterior, ya de una otitis supurada, determinantes de todas estas manifestaciones. Con el doctor Cousteau, en mi clínica, tuvimos que trepanar el laberinto á una enferma porque el Médico, al intentar extraer un cuerpo extraño auricular, había roto una cucharilla en el conducto medio.

2.º *Lo que debe hacer el médico, reconocer la presencia del cuerpo extraño.*—Primera indicación: examen otoscópico para comprobar la presencia del cuerpo extraño. En el caso, algo excepcional, de que el cuerpo extraño sea tan *pequeño* que, situado en el seno pretimpánico, escape al rayo visual, principalmente, si la convexidad de la parte inferior del conducto es muy acentuada, un lavado, hará el diagnóstico y constituirá, á la vez, el tratamiento.

*El examen otoscópico*, es indispensable, no sólo para comprobar la presencia del objeto, sino también para la terapéutica que haya de seguirse. En efecto, precisa conocer:

a) Su *naturaleza*: puede ser *inanimado* ó *vivo*. En este caso último, hay que matar previamente el animal (larvas, mosquitos, moscas, etc.), por instilaciones de aceite ó glicerina, para impedirle que se agarre á las paredes.

b) Su *consistencia*. Si se trata de un cuerpo blando que se ha hinchado, se determina su concentración por instilaciones de alcohol absoluto, durante uno ó dos días, antes de proceder á su extracción.

c) La *situación* que ocupa en el conducto ó la caja.

d) El *estado de las paredes* del conducto. A causa de la presencia del cuerpo extraño, ó después de tentativas torpes, con frecuencia existe una *otitis externa traumática*; las paredes del conducto están eritematosas, inflamadas y ulceradas, ocultando, en parte, la vista del cuerpo extraño. En caso parecido, y si ningún accidente grave obliga á intervenir rápidamente, se esperará á que se resuelva la inflamación, lo que puede apresurarse con instilaciones de alcohol absoluto, en el conducto, cada tercer día.

La *exploración con el estilete* facilita este diagnóstico y permite reconocer todos los precedentes caracteres, pero el empleo de este procedimiento está reservado al otólogo.

II. TÉCNICA.—Cualesquiera que sean la naturaleza, consistencia, situación y forma de los cuerpos extraños del oído, la técnica es siempre la misma:

1.º En empezar siempre por *inyecciones* en el conducto.

2.º Si éstas fracasan, en proceder á la *extracción* con instrumentos.

A. *Inyección.*—Medio siempre inofensivo; eficaz, en la inmensa mayoría de los casos, y al alcance de todos los prácticos. Debe hacerse siempre en primer lugar, y continuarse durante varios días, si el cuerpo extraño se tolera bien.

Como *instrumentos*, una jeringa grande de hidrocele, cuya punta se envainará en un tubo de caucho blando ó de drenaje, para evitar las erosiones del conducto. Hay que desear el empleo del irrigador, que no proporciona la presión suficiente, y con mayor motivo las jeringuillas de cristal, sin presión bastante.

El *líquido* será agua hervida tibia.

El *enfermo* tendrá la cabeza bien apoyada, para evitar todo movimiento que pudiera empujar el cuerpo extraño, y el hombro protegido por una toalla y una tela de goma; un ayudante, ó el mismo enfermo, sostendrá bajo el lóbulo el colector del agua.

*He aquí la técnica.*—Hay que dar una *dirección* conveniente al chorro del líquido: 1.º, enderezar la curva del conducto, mediante una tracción ejercida con la mano izquierda sobre el pabellón, hacia arriba y hacia atrás; 2.º, dirigir el chorro, en lo posible, al espacio libre entre el conducto y el cuerpo extraño, apoyando la extremidad de la jeringa contra la pared correspondiente á este espacio. De este modo, el líquido se desliza entre la pared, y el cuerpo extraño, pasa por detrás de él y lo rechaza hacia afuera.

Tomadas estas disposiciones, cargada la jeringa, se inyecta con cierta fuerza. Los niños estarán sujetos sólidamente, para que, en un movimiento intempestivo, la jeringa no empuje el cuerpo extraño. De este modo harán pasar uno ó más litros de agua, sin el menor inconveniente, excepto en caso de vértigos; si éstos se presentan, se suspende y se vuelve á empezar en otra sesión.

Por lo general, si el cuerpo extraño no está enclavado, se le expulsa en la primera sesión. Si se fracasa,

(1) Extractado del *Bulletin de l'Enseignement professionnel*.

se vuelve á empezar al día siguiente y varios días consecutivos; no hay que perder la paciencia ni desanimarse. Después del lavado, se secará cuidadosamente el conducto.

*Dificultades de extracción.*—1.º El cuerpo se halla *enclavado* y no se mueve. Instilad varias veces al día alcohol absoluto, para contraer las paredes del conducto, y continuad pacientemente las inyecciones.

2.º El cuerpo es *adherente* á las paredes. Instilad agua oxigenada pura ó glicerina neutra, dos ó tres veces al día y lavad.

3.º Hay una *otitis externa* debida, sea á una otorrea subyacente, sea á traumatismos. Haced disminuir la tumefacción y las ulceraciones de las paredes del conducto, por instilaciones repetidas de alcohol y lavados frecuentes.

Todas estas tentativas, si el cuerpo está bien situado y no determina accidentes locales ó á distancia, deberán proseguirse durante varios días.

B. *Extracción con ayuda de instrumentos.*—¿Cuándo deben emplearse los instrumentos?—Debe procederse siempre á la extracción de los cuerpos extraños, con ayuda de corchetes ó instrumentos especiales en los casos siguientes:

1.º Cuando se han hecho *tentativas ineficaces*, bien ejecutadas y prolongadas, por el lavado.

2.º Cuando el cuerpo extraño coincide y está *complicado* con otitis media y retención purulenta. En ese caso, si al cabo de veinticuatro horas las inyecciones no han sido eficaces; si los accidentes son serios; la apósis dolorosa; si hay temperatura y cefalea; si la otitis es una otorrea crónica, no hay que diferir la extracción por la vía natural.

¿Por qué vía? Pueden emplearse dos métodos:

1.º El uno, que consiste en extraer el cuerpo extraño por sus vías naturales, es decir, por el conducto auditivo.

2.º El otro, que permitirá, si el primero fracasa, efectuar la extracción por *vía artificial* retroauricular.

Estos procedimientos son del dominio de la otología.

## Más Alcaldes, contra la Instrucción de Sanidad.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Los que suscriben, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Canalejas, Cevanico, Castro-Mudarra, Villaverde, Arcayos, Villaselán, Villamartín de Don Sancho, Cubillas de Rueda, Villazanzo, Joara, Cea, Villamol, Villamizar, respectivamente, provincia de León, y cuya representación ostentamos en este acto, acudimos á V. E. respetuosamente exponiendo: Que hemos quedado sorprendidos cuando al recibir los presupuestos municipales para el actual año, aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan reformados, adicionando en cada uno una cantidad crecidísima para el Médico de Beneficencia de los respectivos Municipios, ó sea la que señala la Real orden de 6 de Abril último, según el censo de población de cada Ayuntamiento; y decimos que sorprendidos, porque no consideramos con tales atribuciones á los señores Gobernadores civiles, para imponer á los Ayuntamientos el sueldo de sus empleados, y máxime cuando existe con éstos un contrato, que ni ha terminado, ni

se ha pedido la rescisión, por ninguna de las partes contratantes.

Los que suscriben consideran, y de hecho lo están, en vigor los artículos 30, 31, 72, 73 y 74 y demás de la vigente ley Municipal, que establece el principio de la potestad única y exclusiva para los Ayuntamientos, en el nombramiento y separación de todos sus empleados, asignación de sueldos, etc.; y en el preámbulo al Real decreto de 14 de Junio de 1891, el reputado jurisconsulto y eminente hombre público don Francisco Silvela, así lo reconoció, quedando una vez más demostrado que la facultad de fijar sueldos á los Médicos titulares, radica en los Ayuntamientos y Vocales asociados, y sólo otro precepto legislativo puede transformar el estado de derecho en que se apoya aquella facultad; mas ésta ha sido derogada, por lo que parece, en virtud de la influencia de los señores individuos que componen la Junta de Patronato de Médicos titulares, y ésta es la que administra y ordena los fondos municipales, sin tener en cuenta, para nada, el derecho inconcuso de las Corporaciones municipales.

Es así, pues, Excmo. Sr., que el art. 100 de la Instrucción y sus consecuentes, en la interpretación dada por la Junta de Gobierno y Patronato, vulneran aquel derecho y conculcan las facultades de las Corporaciones municipales; luego es errónea la interpretación y el valor que se quiere dar á las disposiciones y acuerdos de dicha Junta, ó el precepto en que se funda carece de valor.

Los Alcaldes que suscriben y los Ayuntamientos cuya representación ostentan, aprecian y consideran á la clase médica, teniendo en cuenta que hacen un verdadero sacrificio humanitario, después de larga y costosa carrera; pero es que á los Ayuntamientos que representamos, como de escaso vecindario, se les impone un sacrificio también y una obligación que no podrán atender, por falta de recursos y medios legales para proporcionárselos, y es así, como obligar á éstos á que indemnicen á aquéllos de los costos de su carrera en pocos años.

Otra razón es, Excmo. Sr., la de que á los pobres se les considera de mejor condición que á las clases acomodadas, puesto que con los nuevos sueldos pagan á razón de 30 ó 35 pesetas, por cada familia pobre, mientras que los ricos satisfacen por iguales de 10 á 12 pesetas.

La Junta de Patronato, pues, debería haber tenido en cuenta estas condiciones, para la clasificación de partidos, y nada hubiera extrañado, y mejor recibido habría sido que se hubiera asignado un tipo por cada familia de 15 pesetas, y la facultad de las Corporaciones de designar las primeras. De prevalecer, pues, la ilegalidad proyectada y el solo capricho de los señores Médicos, como decía muy bien el ilustrado Alcalde de Benifaró (Valencia), sólo servirá para aumentar el déficit de los presupuestos municipales y el abandono de los servicios encomendados á su actividad, y necesarios é indispensables para la vida en los pueblos rurales, ya que bien mermadas se hallan las cantidades consignadas para suplir aquellos gastos, por la característica de los Gobiernos en aconsejar y proponer economías en todos los servicios á las Corporaciones municipales; pero aquí resulta que es la Junta de Patronato y no los Ayuntamientos, á quienes la Constitución y la ley Municipal encomiendan el gobierno y dirección de los intereses materiales y morales de los pueblos, la organización de sus servicios, la determinación de sus gastos, y les priva de la Asociación libre para fines de intereses común ó general. Además

de estas razones, por las cuales debe dejarse sin efecto la adición del Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando por ahora los presupuestos municipales con las dotaciones con que se confeccionaron por los Ayuntamientos reclamantes, hay motivos especiales y concretos para que estos Ayuntamientos, en nombre de los pueblos que los eligió, reclamen contra ella: éstas son que uno de los Ayuntamientos reclamantes, ya lo verificó con fecha 15 de Agosto último, y dentro del plazo que previene la Real orden citada; otras donde con sólo ver el número de familias pobres que hoy tiene cada Ayuntamiento y la cuantía de sus presupuestos, que se hallan entre 2.600 y 6.000 pesetas, y de aquí se deduce el penoso sacrificio que se les impone para recargar más y más á los contribuyentes. ¿Y á qué fuente de ingreso han de acudir, puesto que tienen el máximo de recargo que le autoriza en el impuesto de caminos, territorial, subsidio y cédulas? No hay, en humilde juicio de los reclamantes, más que recurrir á impuestos extraordinarios, y excusado é innecesario creen hacer ver las dificultades y la alarma que con tal motivo se produciría en los sacrificados contribuyentes.

Por lo expuesto, recurrimos y suplicamos á V. E. que se sirva dejar sin efecto la dotación que se impone á los Ayuntamientos reclamantes para el pago de los Médicos titulares, ínterin no se adopte general medida en toda España, y así se apruebe por una ley que derogue la que faculta los Ayuntamientos para el sostenimiento de estos empleados, aprobando los presupuestos en la forma confeccionada por los Ayuntamientos respectivos.

Gracia que consideran de justicia, y no dudan obtener del bondadoso corazón de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Villamartín de Don Sancho á 25 de Enero de 1906.

Excmo. Sr.: Enrique Ampudia.—Isidro del Blanco.—Bernardino Andrés.—Gabriel González.—Ezequiel Mancebo.—Luciano Ruiz.—Segundo Fernando.—Marcelino Tegedija.—Manuel Alonso.—Pablo Medina.—Nicanor Díez.—Isidoro Obeja.—Angel Sago.—Rafael Fernández.—Juan Santiago.—Robustiano Villafañe.—Natalio Pérez.—Manuel Barrientos.—Antonio Villafañe.—Mariano Alvarez.—Luis de Puente.—Santiago Bartolomé.—Isidoro Villafañe.—Adherido el del Burgo Ranero.—Celestino Fernández.

## Sección bibliográfica.

*Agenda Médico-Quirúrgica de bolsillo*, ó Memorandum terapéutico, formulario moderno y diario de visita para 1906 y uso de los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, bajo la dirección facultativa del doctor D. Gustavo Reboles y Campos, etc. Madrid, librería editorial de Bailly-Bailliére é Hijos, plaza de Santa Ana, 10.

Como la edición de todos los años, compartida en iguales secciones, contiene el diario en blanco, para facilitar al Médico el anotar las visitas que tiene que hacer diariamente.—Calendario.—Tarifa de Correos.—Memorandum terapéutico.—Formulario magistral.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Escuelas y Facultades.—Academias de toda España.—Cuerpo de Sanidad militar.—Sección de Sanidad de la Armada.—Arancel de derechos que devengan los

Médicos.—Sociedades médicas.—Colegio de Farmacéuticos.—Médicos forenses.—Hospitales.—Museos.—Periódicos.—Lista de los facultativos.—Calles.—Tarifa de coches y tranvías, con las últimas salidas de éstos.—Medicamentos: una nomenclatura de medicamentos nuevos.

Precio: encuadernado en tela, 2,50 pesetas en Madrid y 3 en provincias. De venta en la librería editorial de los Sres. Bailly-Bailliére é Hijos, plaza de Santa Ana, 10, Madrid, y en todas las librerías de España y América.

\* \* \*

*Formulario de los medicamentos nuevos para 1906*, por H. Bocquillon Limousin, doctor en Farmacia, de la Universidad de París; con una introducción por el Dr. Huchard, Médico de los Hospitales. Volumen de 322 páginas en 18º, con cubierta de cartón: 3 francos. (Librería J.-B. Bailliére é Hijos, calle de Hautéfeuille, 19, París.)

El año 1905 ha sido pródigo en dar á conocer sus nuevos agentes terapéuticos, y en este Formulario, cumpliendo con su título, se registran todos aquellos que han merecido, previo un estudio fisiológico, la sanción de la clínica, y desde luego se puede afirmar que, ninguna otra publicación igual, anticipa, como ésta, los conocimientos últimos.

En todos sus artículos se exponen las materias con rigorismo didáctico: sinonimia, descripción, composición, propiedades terapéuticas, modos de emplearse y dosis.

Este Anuario es necesario en todas las Farmacias y útil á todos los clínicos que quieran estar al corriente del avance terapéutico.

Las condiciones editoriales son escogidas.

## Sección oficial.

### GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

#### Colección mensual de Leyes, Decretos, Reales órdenes y Circulares, etc.

MES DE ENERO

(Continuación.)

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad Exterior*.—Anuncio de haberse presentado casos de peste en Pernambuco (Brasil).—(Idem 28 ídem.)

IDEM.—*Idem id. interior*.—Concurso para cubrir las plazas vacantes de Médicos directores de baños.—(Idem 29 ídem.)

IDEM.—*Idem id. id.*—Rectificación, por error material de copia, á las listas de sorteo hecho por los Tribunales de examen de aptitud de los distritos universitarios de Cádiz y Granada, para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, publicadas en la *Gaceta* del 4 del corriente.—(Idem del 31 ídem.)

De esta nueva relación resultan 50 aprobados en Granada y 57 en Cádiz.

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, etcétera*.—Real orden de 13 de Enero prohibiendo el despacho de fórmulas médicas en las que no se exprese, al lado de la firma, la clase y número de la patente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presenta D. Juan Vivas Pérez, Farmacéutico, establecido en Almería, pidiendo, como presidente del Colegio Farmacéutico de aquella provincia, la derogación de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 (1) sobre tributación de los Médicos:

Visto el citado Real decreto:

Considerando que al reformar con carácter provisional la forma de tributar de los Médicos, facultándoles para adquirir una patente en la forma que establece la soberana disposición de referencia, precisaba garantizar los derechos del Tesoro, á cuyo efecto en el art. 5.º se dispuso que una vez publicada en el *Boletín Oficial* la lista de los Médicos que habían adquirido patente, quedaba prohibido á los farmacéuticos el despacho de fórmulas que no lleven consignado el número y clase de la patente, bajo la penalidad que impone el artículo 6.º:

Considerando que esta garantía del Tesoro no puede estimarse que merma en lo más mínimo la libertad profesional, pues ésta ha de supeditarse á la legislación vigente:

Considerando que por la índole del asunto su resolución compete á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. S., etc.

Sr. D. Juan Vivas Pérez, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería.»

## NOTICIAS

El día 6, como anunciamos, se celebró el juicio de conciliación, á instancia del Jefe de Negociado de Beneficencia municipal, por creerse injuriado en el artículo *La Beneficencia municipal de Madrid en pleno desbarajuste* (Número del 21 de Enero, pág. 29).

Nuestro Director repitió la misma aclaración que se hace en la noticia de nuestro número último, en que anunciamos la citación á juicio, de referir los hechos al Negociado y no á la persona que actualmente desempeña su Jefatura, por cuanto aquellos que pudieran ser objeto de responsabilidad, ocurrieron en fecha anterior á su posesión en dicho empleo; y, respecto á los otros de referencia, que no le constaban por ciencia propia, no los mantenía.

Ante tales manifestaciones, hubo perfecta avenencia, sin quedar obligado nuestro Director á rectificación alguna en estas columnas, lo que hace espontáneamente, por un deber moral que cumple gustosamente, y tanto más, por cuanto nuestro Director, en tal artículo, tan sólo pretendía excitar al Sr. Alcalde para que se informara de la certeza de nuestras denuncias, y, sobre todo, de la del

(1) Los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, dicen así:

«Art. 5.º Una vez publicada (*Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia) la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.»

«Art. 6.º Los farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los médicos y médicos-cirujanos infractores.»

extravío del expediente profesional del Sr. Valdivieso, para que se curse su instancia, en la que solicita se forme el debido expediente y se deduzcan y exijan las responsabilidades que la ley ordena.

Esto es lo que pretende nuestro Director, y de su empeño no desistirá, en tanto sus denuncias no sean atendidas.

Según nos informan, es de hecho peregrina la historia de la suspensión en su cargo de Subdelegado de Sanidad de nuestro compañero D. Norberto de Arcas y Benítez.

Don Carlos Torquemada, solicitó que se le autorizara para construir féretros antisépticos. La Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, dictaminaron la instancia favorablemente, y, no obstante, se le negó la autorización por una Real orden. El interesado acudió en alzada á la vía contenciosa, consiguiendo su revocación en 26 de Diciembre de 1905.

En la misma fecha, el Sr. Arcas, instó igual autorización y en su instancia manifestó al Sr. Ministro que la Inspección general de Sanidad interior, no tenía presente lo que preceptúa la legislación actual en esta materia, por cuanto en sus oficinas respectivas se negaban sistemáticamente todas las solicitudes para la construcción de féretros.

Este concepto debió parecer irrespetuoso á la autoridad superior, motivando otra Real orden, en la que se disponía que el Sr. Gobernador de la provincia informara si existía ó no desacato para los superiores jerárquicos, por coincidir en este solicitante la circunstancia de desempeñar el cargo de Subdelegado, y que, en su vista, resolviera; sin tener en cuenta que el Sr. Arcas elevó su instancia como un particular y no como tal funcionario público.

No obstante, dicho carácter particular, ajeno al cargo de Subdelegado, no se tuvo en cuenta, y el Sr. Gobernador, como si fuera Juez, declaró el delito de desacato, y hace un año fué suspendido en su cargo el Sr. Arcas. Este insta que se le forme expediente; la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, actuando de Audiencia, confirma que existe desacato, y en la sesión de fines de Enero, previa movida discusión, dicha Junta en pleno, en votación nominal, rechazó el dictamen, y contradijo la declaración del Sr. Gobernador, declarando á su vez que no existía desacato, por 14 votos contra 5 de la Comisión dictaminadora y 1 del Sr. Malo y Poveda.

Aplaudimos la energía vindicatoria del Sr. Arcas, y felicitamos por su acuerdo á la Junta provincial de Sanidad de Madrid.

Nuestros lectores nos dispensarán la falta de publicación de los datos de mortalidad, asistencia facultativa y donativos de Beneficencia municipal, que hasta la fecha hemos publicado, haciendo propaganda de los buenos servicios sanitarios benéficos del Municipio de la metrópoli; porque contra nuestra voluntad, y sin motivo justificado, se nos ha retirado el cambio del *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*, establecido con nuestra Revista, que seguimos remitiendo á la Secretaría del Cuerpo Médico-Farmacéutico y al Laboratorio municipal.

Esto no obstante, procuramos encontrar el medio de seguir publicando dicha estadística, y ya no lo hacemos en el presente número, por estar cerrada la Biblioteca municipal, instalada en la Escuela Modelo; pues á ella fuimos el día 10, sábado, y la encontramos cerrada hasta nueva orden.

Creemos que este suceso, más que á un acuerdo, debe ser debido á una deficiencia del reparto que será subsanado en beneficio del predicho Ayuntamiento.

Suplicamos á los suscriptores que han dado orden de que no giremos, prometiendo enviar su pago, que lo hagan efectivo; y el mismo ruego hacemos á los que siguen en descubierto en su abono de suscripción á EL JURADO.